

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 256/2015 DE
PERTINENCIA INGRESO SEIA PROYECTO RED DE
COLECTORES DE AGUAS LLUVIAS DE FREIRE.**

Resolución Exenta N° 136/2016^A

Temuco, 01 JUL. 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de La República.
- 2.- La Resolución Exenta N° 170/2015 de fecha 08 de julio de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental que se pronuncia sobre proyecto colector de aguas lluvias y obras complementarias en la comuna de Freire.
- 3.- La Resolución Exenta N° 256/2015 de fecha 27 de octubre de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental que se pronuncia sobre proyecto colector de aguas lluvias y obras complementarias en la comuna de Freire.
- 4.- Of. ORD. N° 458-45 de fecha 15 de abril de 2016 presentada por el Sr. José Bravo Burgos en representación de la Municipalidad de Freire.
- 5.- ORD. SEA N° 106 de fecha 03 de mayo de 2016 donde se le requieren más antecedentes al titular.
- 6.- Of. ORD. N° 668-62 de fecha 13 de junio de 2016 donde se entregan los antecedentes solicitados.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el proceso resolutivo de pertinencia ambiental del proyecto se estableció que dicho proyecto Red de Colectores de Aguas Lluvias de Freire no estaría obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, situación que se estableció mediante la Resolución Exenta N° 256/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía.
2. Que, el Sr. José Bravo Burgos en representación de la Municipalidad de Freire mediante Of. ORD. N° 458-45 de fecha 15 de abril de 2016 ingresado con fecha 19 de abril de 2016, solicitó se rectifique la Res. N° 256/2015 en su considerando 4, específicamente en la individuación de las condiciones de materialidad y longitud de la red de colectores de aguas lluvias y obras complementarias, por cuanto el SERVIU en el proceso de aprobación del proyecto solicitó modificar los mismos.
3. Que, según lo ha establecido la jurisprudencia constante y uniforme de la Contraloría General de la República, los Servicios Públicos en virtud del principio de juricidad consagrado positivamente en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tienen no sólo la facultad, sino la obligación de rectificar, modificar, aclarar o dejar sin efecto los actos jurídicos que hayan expedido con vicios de legalidad o con errores de hecho; y
4. Que, en virtud del principio de juricidad que rige el actuar de los Servicios Públicos es menester rectificar dicho acto administrativo, según la información proporcionada por el proponente, en cuanto a las condiciones de materialidad y longitud de la red de colectores de aguas lluvias y obras complementarias, se procede a rectificar el Considerando 4 en lo siguiente:

Donde dice:

- 840 metros de colector CCC de diámetro 600 mm.
- 480 metros de colector CCC de diámetro 800 mm.
- 558 metros de colector CCC de diámetro 1.000 mm.
- 1.608 metros de colector CCC de diámetro 1.000 mm.
- 1.620 metros de colector CCC de diámetro 600 mm.
- 222 metros de colector de HPDE diámetro 1.200 mm.
- 78 metros de colector de HPDE diámetro 375 mm.
- 12 metros de colector de HPDE diámetro 1.000 mm.
- Obras complementarias de sumideros, 70 cámaras de inspección, demolición y reposición de 3.663 m² de pavimentos.

Debiendo decir:

- 1.110 metros de tubo C.C. de diámetro de 400 mm corriente.
- 1.500 metros de tubo C.C. de diámetro de 600 mm corriente.
- 306 metros de tubo C.C. de diámetro de 800 mm corriente.
- 180 metros de tubo C.C. de diámetro de 800 mm alta resistencia.
- 18 metros de tubo C.C. de diámetro de 1.000 mm corriente.
- 552 metros de tubo C.C. de diámetro de 1.000 mm alta resistencia.
- 1.554 metros de tubo C.C. de diámetro de 1.200 mm alta resistencia.
- 234 metros de tubo HDPE15" de diámetro de 375 mm.
- 228 metros de tubo HDPE48" de diámetro de 1.200 mm.
- 48 metros de tubo de acero corrugado de diámetro de 1.200 mm.
- 74 unidades de cámaras de inspección de aguas lluvias.
- 30 unidades de sumidero tipo Serviu Araucanía.
- 3.663 metros cuadrados de calzada H.C.V.e = 0.15 m.
- 39 unidades para rehacer sumidero tipo Serviu.

5. Que, cabe tener presente que atendido a los antecedentes presentados, se rectifica la resolución Exenta N° 256/2015 por cuanto solo se trata de cambios en las condiciones de materialidad y longitud de la red de colectores de aguas lluvias y sus obras complementarias no modificando sustancialmente lo informado originalmente por esta repartición en el mencionado acto administrativo, por lo que se mantiene lo informado en cuanto a que el proyecto, no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

SE RESUELVE:

1°.- Rectifícase el Considerando 4 de la Resolución Exenta N° 256/2015 en lo siguiente:

Donde dice:

- 840 metros de colector CCC de diámetro 600 mm.
- 480 metros de colector CCC de diámetro 800 mm.
- 558 metros de colector CCC de diámetro 1.000 mm.
- 1.608 metros de colector CCC de diámetro 1.000 mm.
- 1.620 metros de colector CCC de diámetro 600 mm.
- 222 metros de colector de HPDE diámetro 1.200 mm.
- 78 metros de colector de HPDE diámetro 375 mm.
- 12 metros de colector de HPDE diámetro 1.000 mm.
- Obras complementarias de sumideros, 70 cámaras de inspección, demolición y reposición de 3.663 m² de pavimentos.

Debiendo decir:

- 1.110 metros de tubo C.C. de diámetro de 400 mm corriente.
- 1.500 metros de tubo C.C. de diámetro de 600 mm corriente.
- 306 metros de tubo C.C. de diámetro de 800 mm corriente.
- 180 metros de tubo C.C. de diámetro de 800 mm alta resistencia.
- 18 metros de tubo C.C. de diámetro de 1.000 mm corriente.
- 552 metros de tubo C.C. de diámetro de 1.000 mm alta resistencia.
- 1.554 metros de tubo C.C. de diámetro de 1.200 mm alta resistencia.
- 234 metros de tubo HDPE15" de diámetro de 375 mm.
- 228 metros de tubo HDPE48" de diámetro de 1.200 mm.
- 48 metros de tubo de acero corrugado de diámetro de 1.200 mm.
- 74 unidades de cámaras de inspección de aguas lluvias.
- 30 unidades de sumidero tipo Serviu Araucanía.
- 3.663 metros cuadrados de calzada H.C.V.e = 0.15 m.
- 39 unidades para rehacer sumidero tipo Serviu.

2°- La presente Resolución se entenderá parte integrante del acto administrativo que se rectifica para todos los efectos legales, con especial énfasis en que se mantiene lo informado en cuanto a que el proyecto, no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental.

3°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RICARDO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



LMV/DUS/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA